



**Alvarez  
Carmona  
y Asociados**





# **DECRETOS VIGENTES**

# Decretos Federales.

## Publicado

- 31 de Mayo de 2002

## Decreto

- **Por el que se exime del pago de los impuestos que se mencionan y se otorgan facilidades administrativas a diversos contribuyentes. (Exención de IA, IBSS y plazos para pagos provisionales)**

## Vigencia

- Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **DOF**

# Decreto del 31-Mayo-2002

**Artículo Cuarto.** Podrán presentar declaraciones provisionales o definitivas de impuestos federales a más tardar el día 17 del mes siguiente al periodo al que corresponda la declaración, podrán presentarlas a más tardar el día que a continuación se señala, **considerando el sexto dígito numérico del RFC.**

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Fecha límite de pago
1 y 2	Día 17 más un día hábil
3 y 4	Día 17 más dos días hábiles
5 y 6	Día 17 más tres días hábiles
7 y 8	Día 17 más cuatro días hábiles
9 y 0	Día 17 más cinco días hábiles

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable tratándose de:

- I. Los contribuyentes obligados a dictaminarse.
- II. Las sociedades mercantiles que cuenten con autorización para operar como sociedades controladoras o sociedades controladas.
- III. Los sujetos y entidades a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y XI del Apartado B del artículo 17 del Reglamento Interior del SAT.
- IV. Grandes Contribuyentes.

# Decretos Federales.

## Publicado


- 23 de Abril de 2003

## Decreto

- **Exención de IA, IEPS, derechos, arrendamiento de autos, condonación de recargos, estímulos y facilidades.**

## Vigencia

- Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **DOF**
- Lo dispuesto por el artículo cuarto será aplicable respecto de los pagos realizados a partir del 1o. de enero de 2003 por el uso o goce temporal de automóviles.



# Decreto del 23-Abril-2003

**Artículo Cuarto.** Los contribuyentes que tributen en los términos del Título II o del Título IV, Capítulo II, de la LISR, que realicen **pagos por el uso o goce temporal de automóviles**, en lugar de efectuar la deducción de dichos pagos hasta por la cantidad señalada en el tercer párrafo de la fracción XIII del artículo 32 de la citada Ley, **podrán deducir hasta \$250.00** (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) **diarios por vehículo, siempre que cumplan con los requisitos que para la deducibilidad de dichas erogaciones establecen las disposiciones fiscales.**

# Decretos Federales.

## Publicado

- 20 de Junio de 2003

## Decreto

- **Por el que se otorga un Estímulo Fiscal en Materia de Deducción Inmediata de Bienes Nuevos de Activo Fijo.**

## Vigencia

- Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **DOF**

# Decretos Federales.

## Publicado

- 30 de Octubre de 2003

## Decreto

- **Reducción del ISR para empresas maquiladoras.**

## Vigencia

- Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **DOF**

# Decreto del 30-Oct-2003

**Artículo Décimo Primero.-** Se exime parcialmente del pago del ISR a los contribuyentes a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 2 de la LISR, en una cantidad equivalente a la diferencia del ISR que resulte de calcular la utilidad fiscal que represente, al menos, la cantidad mayor de aplicar lo dispuesto en los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 216-Bis de la citada Ley, y el ISR que resultaría de calcular dicha utilidad fiscal aplicando el 3%, en ambos casos, siempre que se cumplan con los demás requisitos establecidos en el artículo 216-Bis de la LISR.

## Estímulo Fiscal ISR

	Concepto	Monto
	ISR sobre utilidad 6.5%	1,950
Menos	ISR sobre utilidad 3%	840
Igual:	Estimulo Fiscal	1,110

## ISR Reducido

	Concepto	Monto
	ISR del Ejercicio	1,950
Menos:	Estímulo Fiscal	1,110
Igual:	ISR del Ejercicio	840

# Decretos Federales.

## Publicado

- 21 de Octubre de 2005

## Decreto

- **Por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se mencionan. (Beneficios relativos a la Capitalización Delgada)**

## Vigencia

- Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **DOF**

# Decreto del 21-Oct-2005

**Artículo Primero.** Para los efectos de la fracción XXVI del artículo 32 de la LISR, los contribuyentes **podrán excluir del cálculo del monto de sus deudas en exceso al triple de su capital contable y del cálculo de los intereses derivados de ellas**, a las deudas que provengan de créditos contratados con instituciones del sistema financiero que sean destinados a inversiones productivas especificadas en los contratos con el acreedor que otorga el crédito y la contratación de dichos créditos se encuentre condicionada a cuando menos 6 de los siguientes requisitos:

- I. Limiten la distribución de utilidades a sus socios o la reducción de capital de la sociedad deudora, cuando exceda del 20% del monto del crédito otorgado.
- II. El acreedor se reserve el derecho de revisar o recibir información periódicamente la aplicación del crédito otorgado, (Dictamen).
- III. El acreedor tenga el derecho a designar a algún miembro del consejo de administración de la sociedad deudora o a una persona que supervise la realización del proyecto financiado.
- IV. Se obligue al deudor a destinar la totalidad de los recursos procedentes del crédito al pago de los costos del proyecto financiado.
- V. El deudor mantenga su personalidad jurídica, sus derechos, franquicias y que esté en todo momento en posibilidad legal de realizar negocios para cumplir con las obligaciones derivadas del contrato de crédito.
- VI. Se obligue al deudor a adquirir, mantener, conservar, desarrollar y construir todos los bienes y derechos necesarios para la ejecución del proyecto financiado.
- VI. .... XVI

# Decretos Federales.

## Publicado

- 28 de Noviembre de 2006

## Decreto

- **Por el que se modifica el diverso publicado el 30 de octubre de 2003. (Mediante el cual se estableció un estímulo fiscal para el sector de autotransporte federal de carga y de pasajeros, con el objeto de promover la sustitución de vehículos usados por nuevos, disminuir de la utilidad fiscal determinada de conformidad con la fracción II del artículo 14 de dicha Ley, el monto de la PTU de las empresas pagada en el mismo ejercicio)**

## Vigencia

- Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **DOF**

# Decreto del 28-Nov-2006

**Artículo Primero.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que tributen en los términos del Título II de la LISR, consistente en disminuir de la utilidad fiscal determinada conforme a la fracción II del artículo 14 de dicha Ley, **el importe de la deducción inmediata a realizarse en el ejercicio, de conformidad con el artículo 220 de la referida Ley, por las inversiones en bienes nuevos de activo fijo efectivamente realizadas.**

**Artículo Segundo.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que tributen en los términos del Título II de la LISR, consistente en disminuir de la utilidad fiscal determinada de conformidad con la fracción II del artículo 14 de dicha Ley, el monto de la PTU de las empresas pagada en el mismo ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El citado monto de la PTU de las empresas, **se deberá disminuir, por partes iguales, en los pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo a diciembre** del ejercicio fiscal de que se trate. La disminución a que refiere este artículo se realizará en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa.

# Decretos Federales.

## Publicado

- 29 de Noviembre de 2006

## Decreto

- **Por el que se otorgan beneficios fiscales en materia de los impuestos sobre la renta y al valor agregado. (Retención de ISR por uso de aeronaves y retención de IVA por IMMEX)**

## Vigencia

- Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **DOF**



# Decreto del 29-Nov-2006

**Artículo Segundo.** Las personas morales que cuenten con un Programa conforme al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de noviembre de 2006, relativo al fomento de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación, que adquieran bienes autorizados en dicho Programa de proveedores nacionales, podrán efectuar la retención del IVA que les sea trasladado por la adquisición de dichos bienes, conforme a lo establecido en el artículo 1-A, fracción IV de la LIVA, para lo cual se les **releva del requisito de contar con un programa de proveedores nacionales en el que se indiquen bienes autorizados** por los que se debe efectuar la retención del IVA.

# Decretos Federales.

## Publicado

- 23 de Enero de 2007

## Decreto

- **Establece las directrices generales para dar cumplimiento al Programa Primer Empleo. (Subsidio para IMSS)**

## Vigencia

- Entrará en vigor el 01 de Marzo de 2007
- Hasta el 28 de Febrero de 2011 para fines de inscripción
- Hasta el 30 de Noviembre de 2012 aplicación del Subsidio

# Decreto del 23-Ene-2007

Tiene por objeto apoyar a las personas físicas o morales en la generación de nuevos empleos de carácter permanente, a través del **otorgamiento de un subsidio que será aplicado a la parte de las cuotas obrero patronales causadas** a cargo de los patrones, al contratar trabajadores adicionales de nuevo ingreso e inscribirlos ante el IMSS, en los términos que se establecen en el presente Decreto.

El monto del subsidio se determinará conforme a lo previsto en el presente Decreto, en consideración al SBC con el que el patrón haya cubierto las cuotas obrero patronales de cada trabajador ante el IMSS, en los términos que se indican en la siguiente tabla:

<b>SBC con el que se hayan cubierto las COP, en número de veces el salario mínimo vigente en la zona que corresponda a la ubicación geográfica del trabajador</b>	<b>Porcentaje a subsidiar</b>
Menor a 10	100
10 hasta 14	60
Mayor a 14 y hasta 20	20
Mayor a 20	10

# Decretos Federales.

## Publicado

- 08 de Marzo de 2007

## Decreto

- **Por el que se otorga un estímulo fiscal en materia de ISR, a los contribuyentes que se indican. (Estímulo a la contratación de personas mayores y de discapacitados)**

## Vigencia

- Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **DOF**

# Decreto del 08-Mar-2007

Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes personas físicas o morales del ISR, que empleen a personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Tengan 65 años o más de edad, o
- II. Padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes

Consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente, por el ejercicio fiscal correspondiente, **un monto adicional equivalente al 25% del salario** efectivamente pagado a las personas señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del ISR del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 113 de la LISR.

# Decretos Federales.

## Publicado

- 05 de Noviembre de 2007

## Decreto

- **Por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia de los ISR y IETU. (Estímulo fiscal a las empresas que lleven a cabo operaciones de maquila)**

## Vigencia

- Entrará en vigor el 01 de Enero de 2008
- estímulo fiscal a que se refiere el artículo quinto del presente Decreto podrá aplicarse únicamente para los ejercicios fiscales de 2008 a 2011

# Decreto del 05-Nov-2007

**Artículo quinto.** Se otorga un estímulo fiscal a las empresas que **lleven a cabo operaciones de maquila** en los términos del Decreto por el que se modifica el diverso para el fomento y operación de la industria maquiladora de exportación publicado el 01 de Noviembre de 2006, que tributen conforme al artículo 216-Bis de la LISR.

	<b>Concepto</b>	<b>Monto</b>
	IETU del Ejercicio	2,923
Mas:	ISR del Ejercicio	840
Igual:	Suma IETU e ISR (A)	3,763
Menos	Monto (B)	1,138
Igual	Estimulo Fiscal	2,625

	<b>Concepto</b>	<b>Monto</b>
	Utilidad fiscal para ISR	6,500
Por:	Tasa de IETU	17.5%
Igual:	Monto (B)	1,138

# Decretos Federales.

## Publicado

- 27 de Febrero de 2008

## Decreto

- **Por el que se modifican los diversos beneficios fiscales publicados el 5 de Noviembre de 2007. (Estímulo IETU ventas con el publico en general, Ingresos no acumulables los provenientes de estímulos, no efectuar el pago provisional referente al 9 de LIETU)**

## Vigencia

- Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **DOF**

# Decreto del 27-Febrero-2008

**Artículo Décimo Cuarto.** Los fideicomitentes que aporten bienes inmuebles a los fideicomisos a que se refiere el artículo 223 de la LISR, así como los accionistas que aporten dichos bienes a las sociedades mercantiles previstas en el artículo 224-A de la citada Ley, para los efectos del impuesto empresarial a tasa única, podrán optar por considerar como percibidos los ingresos por la enajenación derivada de la aportación de dichos bienes, en la misma fecha en la que para los efectos del impuesto sobre la renta deban considerar acumulable la ganancia por la enajenación de los citados bienes o en la que se den los supuestos para que se pague el impuesto sobre la renta diferido que se haya causado por la ganancia obtenida por la citada enajenación.

**Artículo Décimo Quinto.** Se otorga un estímulo fiscal a las sociedades mercantiles a que se refiere el artículo 224-A de la LISR consistente en permitir que no efectúen los pagos provisionales a que se refiere el artículo 9 de la LIETU.

**Artículo Décimo Sexto.** Para los efectos del ISR, los contribuyentes **no considerarán como ingreso acumulable los estímulos fiscales** previstos en los artículos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, del presente Decreto.

Los contribuyentes que apliquen los estímulos a que se refieren los artículos señalados en el párrafo anterior podrán no cumplir con la obligación de presentar el aviso a que se refiere el artículo 25 del CFF.”

# Decretos Federales.

## Publicado

- 04 de Marzo de 2008

## Decreto

- **Por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia de los ISR y IETU. (Diferimiento de 3% del monto a enterar en los pagos provisionales del ISR, durante el periodo de febrero a junio de 2008)**

## Vigencia

- Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **DOF**

# Decretos Federales.

## Publicado


- 26 de Mayo de 2010

## Decreto

- **Por el que se otorga un estímulo fiscal a las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de la LISR. (Estímulo fiscal a que se refiere este artículo consiste en un crédito fiscal equivalente al monto del ISR)**

## Vigencia

- Entrará en vigor el 01 de Mayo de 2010
- Hasta el 31 de Diciembre de 2011
- Se modifica la vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2011 (Decreto publicado el 12 Octubre 2011)



# Decreto del 26-Mayo-2010

El estímulo fiscal consiste en un crédito fiscal equivalente al monto del ISR que se cause en los términos del séptimo párrafo del artículo 93 de la LISR, en vigor a partir del 1 de mayo de 2010, el cual será acreditable únicamente contra el impuesto que se deba pagar en los términos del citado artículo.

El presente Decreto sólo procederá cuando las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR **destinen la totalidad de sus ingresos a los fines propios de su objeto social**, incluso los generados por actividades distintas a dicho objeto.

Cuando no acrediten en el ejercicio fiscal que corresponda el crédito fiscal a que se refiere el decreto, **no podrán hacerlo en ejercicios posteriores.**

# Decretos Federales.

## Publicado

- 30 de Junio de 2010

## Decreto

- **Por el que se otorgan facilidades administrativas en materia de simplificación tributaria. (Optar por no presentar los dictámenes)**

## Vigencia

- Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **DOF**
- Entrará en vigor el Artículo Cuarto el 01 de Septiembre de 2010
- Lo dispuesto será aplicable a los dictámenes sobre estados financieros que deban presentarse por el ejercicio fiscal de 2010 y posteriores

# Decreto del 30-Junio-2010

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los contribuyentes que de conformidad con lo establecido en los artículos 32-A, fracción I del CFF y 16 de la LSS, se encuentren obligados a dictaminar sus estados financieros o el cumplimiento de sus obligaciones ante el IMSS, según corresponda, por Contador Público autorizado, podrán **optar por no presentar los dictámenes** a que se refieren los artículos citados, **siempre que presenten la información en los plazos y medios que, mediante reglas de carácter general, establezcan las autoridades fiscales correspondientes.**

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere este artículo **no estarán obligados a presentar la copia y los anexos** a que se refiere la fracción VIII del artículo 29 de la Ley del INFONAVIT.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los contribuyentes que de conformidad con lo establecido en el artículo 8, cuarto párrafo de la LIDE, soliciten la devolución de la diferencia de dicho impuesto que resulte después de aplicar los procedimientos de acreditamiento y compensación a que se refieren los tres primeros párrafos del mencionado artículo, **podrán optar por no presentar el dictamen** a que se refiere el cuarto párrafo del artículo citado, siempre que presenten la información en los plazos y medios que, mediante reglas de carácter general, establezca el SAT.

# Decretos Federales.

## Publicado

- 15 de Febrero de 2011

## Decreto

- **Por el que se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas en relación con los pagos por servicios educativos. (Deducción de colegiaturas para Personas Físicas)**

## Vigencia

- Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **DOF**
- Se aplicará a los pagos a que se refiere el artículo primero de este instrumento que correspondan a los servicios a que el mismo se refiere, proporcionados a partir del 1 de enero de 2011.

# Decreto del 15-Feb-2011

**Las personas físicas podrán hacer la deducción del pago de educación por hijos, cónyuge y padres; aplicará desde pre primaria hasta bachillerato, en la declaración fiscal del 2011**

Cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Que los pagos se realicen a instituciones educativas privadas que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la LGE
2. Que los pagos sean para cubrir únicamente los servicios correspondientes a la enseñanza del alumno, de acuerdo con los programas y planes de estudio que en los términos de la LGE se hubiera autorizado para cada nivel educativo.

Límite anual de deducción según nivel escolar:

<b>Nivel educativo</b>	<b>Límite anual de deducción</b>
Preescolar	\$14,200.00
Primaria	\$12,900.00
Secundaria	\$19,900.00
Profesional técnico	\$17,100.00
Bachillerato o su equivalente	\$24,500.00

# Decretos Federales.

## Publicado

- 12 de Octubre de 2011

## Decreto

- **Por el que se modifican los diversos por los que se otorgan diversos beneficios fiscales, publicados el 5 de noviembre de 2007 y el 26 de mayo de 2010.**

## Vigencia

- Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **DOF**
- Vigente hasta el 31 de Diciembre de 2013.

# Decreto del 12-Oct-2011

Para continuar con la política fiscal de fomento a las actividades productivas se vio conveniente prorrogar hasta 2013 el estímulo fiscal contenido en el decreto publicado 5 de Noviembre de 2007, siempre y cuando se cumplan con los supuestos siguientes:

- I. Cumplan con la presentación de las declaraciones a las que estén obligados.
- II. Cumplan con las fracciones I,II y III del artículo 32-D de CFF (no tengan créditos fiscales determinados firmes o no, o en su caso, que no estén garantizados).
- III. Presenten dictamen fiscal, estando obligado a ello, o bien presenten la información relativa en los plazos y medios señalados por el SAT, a los que optaron por no presentarlo conforme al decreto del 30 de junio de 2010.
- IV. Presenten la DIOT en los términos y condiciones previstos por las disposiciones fiscales.
- V. Presenten la Declaración Informativa de Empresas Manufactureras, Maquiladoras y de Servicios de Exportación (DIEMSE).
- VI. Que su RFC no se encuentre en suspensión de actividades, inicio de liquidación o cancelación.
- VII. Los datos proporcionados al RFC no sean falsos y presenten todos los avisos de cambio de domicilio o apertura de establecimientos.
- VIII. Cumpla con obligaciones del decreto IMMEX (fracciones I,III,IV,VI,VII y IX del decreto IMMEX )
- IX. Cuenten con documentación que ampare las operaciones de comercio exterior.
- X. Atiendan los requerimientos emitidos por las autoridades fiscales y aduaneras.
- XI. Que no sea falso el nombre con quien realiza la operación en el extranjero que señale en el pedimento.

# Decretos Estatales

## Publicado

- 07 de Enero de 2011

## Decreto

- **Mediante el cual se exime del 100% del ISRTP a las personas físicas y morales que contraten a personas mayores de 45 años de edad por tiempo de hasta un año. (Dicha Exención será de 1 año contado a partir de la contratación de cada trabajador)**

## Vigencia

- Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periodo Oficial de Estado
- Hasta el 30 de Diciembre de 2011

# Decretos Estatales

## Publicado

- 28 de Enero de 2011

## Decreto

- **Exención del 5% del impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, aplicable a personas que realicen el pago del citado impuesto a través de internet.**

## Vigencia

- Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periodo Oficial de Estado
- Hasta el 30 de Diciembre de 2011

# Decretos Estatales

## Publicado

- 28 de Enero de 2011

## Decreto

- **Exime del 100% del Impuesto sobre espectáculos públicos a las personas cuyas actividades comprendan la promoción y difusión de la cultura en Baja California.**

## Vigencia

- Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periodo Oficial de Estado
- Hasta el 30 de Diciembre de 2011

# Decretos Estatales

## Publicado

- 08 de Abril de 2011

## Decreto

- **Mediante el cual se otorgan Diversos Beneficios Fiscales.**

## Vigencia

- Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periodo Oficial de Estado
- Hasta el 29 de Diciembre de 2011

# Decreto del 8-Abril-2011

**Exime el 5% del pago del ISRTP que se cause**, aplica a los Personas Físicas y Morales que **presente en tiempo y forma** oportuna sus pagos Mensuales a partir de marzo o trimestrales a partir del segundo trimestre.

**Exime el 100% del pago del ISRTP cuya base mensual para el pago sea hasta \$10,000 pesos**, siempre y cuando **se presente en tiempo y forma**, aplica a las personas físicas y morales que presente sus pagos mensuales a partir de marzo o trimestrales a partir del segundo trimestre.

Condonan recargos y multas impuestas con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, impuestas por incumplimiento de las obligaciones fiscales estatales, conforme a lo siguiente:

100% recargos y multas cuando sean pagada en una sola exhibición las contribuciones omitidas.

50% recargos y 100% multas cuando se realice el pago hasta en 6 parcialidades las contribuciones omitidas

**Se condona el 100% del pago del ISRTP** a los contribuyentes que contraten durante la vigencia de este decreto **a trabajadores de PRIMER EMPLEO** para ocupar puestos de NUEVA CREACIÓN, respecto a las remuneraciones relativas a estos empleados. (Dicha exención será de un 1 año a partir de la contratación).

# Decretos Estatales

## Publicado

- 02 de Septiembre de 2011

## Decreto

- **Mediante el cual se otorga 100% de descuento en multas y recargos en impuestos estatales y otros beneficios fiscales .**

## Vigencia

- Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periodo Oficial de Estado
- Hasta el 14 de Octubre de 2011

# Decreto del 2-Septiembre-2011

Se otorga la condonación parcial o total de multas, recargos y derechos causados antes de la entrada en vigor del presente decreto, como se señala a continuación:

Concepto	% Condonación	Forma de pago	Fecha límite	Requisito
Multas y recargos para PF y PM por obligaciones fiscales estatales.	100%	1 exhibición	14/Oct/11	Presentar escrito libre
Recargos y multas	50% 100%	Hasta 6 meses	14/Oct/11	
Multas para REPECOS y régimen intermedio	100%	1 exhibición	14/Oct/11	
Derechos por canje extemporáneo de placas, tarjetas de circulación de servicio particular y público y licencia.	100%	1 exhibición	14/Oct/11	Presentarse personalmente